

CLAVE PROGRAMATICA

CLAVE DE REG

IMPORTE

CLAVE PROGRAMATICA	CLAVE DE REG	IMPORTE
001-12419010001-999999-0000-07050101-253-000-K011-51901-2-253312-C0101-08098-07000136-20-000	CV07-30/2020	\$1,599,060.00
001-12419010001-999999-0000-07050101-253-000-K011-51901-2-253312-C0101-01001-07000137-20-000	CV07-30/2020	\$160,080.00
001-12419010001-999999-0000-07050101-253-000-K011-51901-2-253312-C0101-06001-07000114-20-000	CV07-30/2020	\$1,989,400.00
001-12419010001-999999-0000-07050101-253-000-K011-51901-2-253312-C0101-07001-07000159-20-000	CV07-30/2020	\$141,520.00
001-12419010001-999999-0000-07050101-253-000-K011-51901-2-253312-C0101-12018-07000185-20-000	CV07-30/2020	\$626,400.00

\$4,516,460.00

51901 EQUIPO DE ADMINISTRACION



TABASCO ITIFE

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONTRATO DE COMPRA-VENTA NO.: CV07-30/2020

DEPENDENCIA/ENTIDAD:	INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
TIPO DE CONTRATO:	ESTATAL
PROGRAMA:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, 1008 FV
PROYECTO No:	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR (FAM)
PARTIDA (CUENTA):	07000136, 07000137, 07000114, 07000159, 07000185
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:	51901
	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO. 56916002-001-20

CONTRATO No:	CV07-30/2020
FECHA:	24 DE DICIEMBRE DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	07000136.-ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y AIRE ACONDICIONADO PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VILLA LA VENTA, CON CLAVE 27MSU0007P. LA VENTA, MPIO. DE HUIMANGUILLO, TABASCO
	07000137.-ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS RÍOS, CON CLAVE 27MSU0023G. EN LA CD. DE BALANCÁN, MPIO. DE BALANCÁN. TABASCO
	07000114.-EQUIPAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO EN LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, CON CLAVE 27USU2252W. UBICADA CUNDUACÁN, CUNDUACÁN, TABASCO. FAM SUPERIOR 2020
	07000159.- ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO ESPECIALIZADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA, CON CLAVE 27MSU0028B. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA. TABASCO
	07000185.-ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO PARA EL CENTRO DE EDUCACION A DISTANCIA (UJAT), CON CLAVE 27012018, UBICADO EN BENITO JUAREZ (SAN CARLOS), MACUSPANA, TABASCO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	8 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO:	24 DE DICIEMBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2020
IMPORTE CONTRATADO:	\$ 4,516,460.00
IMPORTE AUTORIZADO:	\$ 24,017,724.05
IMPORTE ANTICIPO:	\$ 0.00
OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSION:	SF/TR0905/2020, SF/TR1196/2020, SF/TR1373/2020, SF/TR1432/2020
FECHA DEL OFICIO:	22 DE JULIO DE 2020, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, 19 DE OCTUBRE DE 2020, 29 DE OCTUBRE DE 2020
C.C.T:	27MSU0007P, 27MSU0023G, 27USU2252W, 27MSU0028B, 27012018

PROVEEDOR:	MARIA FERNANDA RIDAURA ROI DAN
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	
REG. FED. DE CAUSANTES:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



TABASCO

ITIFE

INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: CV07-30/2020

CONTRATO DE COMPRA-VENTA A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR EL(LA) C. M.A.P. ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ITIFE" Y POR LA OTRA PARTE EL(LA) C. MARIA FERNANDA RIDAURA ROLDAN EN SU CARACTER DE PERSONA FÍSICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "EL ITIFE" DECLARA:

I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN ACUERDO DE CREACIÓN PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6895, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO DE 2008.

I.2. SU REPRESENTANTE EL(LA) C. M.A.P. ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ, FUE DESIGNADO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (EL ITIFE), CON FECHA 30 DE ENERO DE 2020, NOMBRAMIENTO OTORGADO EN SU FAVOR POR EL C. LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, MISMOS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADOS, NI LIMITADAS LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LO QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

I.3. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, AUTORIZÓ LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL OFICIO NO. SF/TR0905/2020 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, SU AUTORIZACIÓN ES POR UN MONTO DE \$ 40,265,288 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), CON CARGO AL PROGRAMA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, 1008 FV INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR (FAM) , SF/TR1196/2020 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SU AUTORIZACIÓN ES POR UN MONTO DE \$ 50,574,365.92 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.), CON CARGO AL PROGRAMA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (1008 FV INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR FAM) , SF/TR1373/2020 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020, SU AUTORIZACIÓN ES POR UN MONTO DE \$ 31,634,286.66 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), CON CARGO AL PROGRAMA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (1008 FV INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR FAM), SF/TR1432/2020 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020, SU AUTORIZACIÓN ES POR UN MONTO DE \$ 1,958,197.86 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.), CON CARGO AL PROGRAMA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES, RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (1008 FV INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR FAM) Y DEL CUAL SE DESPRENDE EL IMPORTE AUTORIZADO AL PROYECTO OBJETO DE ESTE CONTRATO POR LA CANTIDAD DE 24,017,724.05 (VEINTICUATRO MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 05/100 M.N.).

I.4. SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO EN: BOULEVARD DEL CENTRO NO. 302, FRACCIONAMIENTO ELECTRICISTAS, C.P. 86030, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.5. LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL PROVEEDOR" CON BASE AL DICTAMEN Y FALLO DEL LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO. 56916002-001-20, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2020 Y CON BASE EN EL ARTICULO 22 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.- "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

II.1. ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE No. QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR No



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: CV07-30/2020

II.2. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.3. CONOCE PLENAMENTE Y SE SUJETARÁ AL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN ESTE ACTO, ASI LA NORMATIVIDAD TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4. DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE, AUN CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE DOCUMENTO.

II.5. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL EN: CUENTA CON CORREO ELECTRÓNICO: MISMOS QUE SEÑALA Y AUTORIZA DE MANERA INDISTINTA PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES, INCLUSIVE LAS PERSONALES, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN SUSCRIBIRSE, INCLUYENDO LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, OBLIGANDOSE Y COMPROMETIENDOSE A NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL ITIFE", DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO, EN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES.

II.6. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ITIFE" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA "EL ITIFE", EL SIGUIENTE SUMINISTRO: ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y AIRE ACONDICIONADO PARA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VILLA LA VENTA, CON CLAVE 27MSU0007P. LA VENTA, MPIO. DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIOS EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS RÍOS, CON CLAVE 27MSU0023G. EN LA CD. DE BALANCÁN, MPIO. DE BALANCÁN. TABASCO, EQUIPAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO EN LA DIVISIÓN ACADÉMICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, CON CLAVE 27USU2252W. UBICADA CUNDUACÁN, CUNDUACÁN, TABASCO. FAM SUPERIOR 2020, ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO EDUCATIVO ESPECIALIZADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA, CON CLAVE 27MSU0028B. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA. TABASCO, ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DIVERSO PARA EL CENTRO DE EDUCACION A DISTANCIA (UJAT), CON CLAVE 27012018, UBICADO EN BENITO JUAREZ (SAN CARLOS), MACUSPANA, TABASCO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: \$4,516,460.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISÍS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); INCLUYENDO EL 16% (DIECISÍS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A INICIAR EL PRESENTE CONTRATO EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2020 Y A CONCLUIRLO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, CON UN PLAZO DE 8 (OCHO) DÍAS NATURALES.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DONDE SE ENTREGARAN LOS BIENES.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: CV07-30/2020

LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN ENTREGADOS EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD JUARES AUTONOMA DE TABASCO, UBICADA EN; CARRETERA CUNDUACAN-JALPA DE MENDEZ, CUNDUACAN TABASCO, EN EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE VILLA LA VENTA, UBICADO EN; CIRCUITO TECNOLÓGICO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LOS RIOS, UBICADO EN; CARRETERA BALANCÁN - VILLABHERMOSA, TABASCO, UNIVERSIDAD TENOLÓGICA DEL USUMACINTA, UBICADO EN; PERIFERICO, GANADERA, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, INSTITUTO TECNOLÓGICO DE HUIMANGUILLO, UBICADO EN; CALLE PROLONGACION HIDALGO VIA PERIFERICO S/N, HUIMANGUILLO, Y EN LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, UBICADO EN; BENITO JUARFEZ (SAN CARLOS), MACUSPANA, TABASCO..

PODRÁN ACEPTARSE ENTREGAS PARCIALES DE LOS BIENES CONTRATADOS, SIEMPRE QUE SE ENTREGUEN EN FORMA GLOBAL CADA PARTIDA DE BIENES O LOTES QUE AMPARE ESTE CONTRATO.

QUINTA.- ALCANCES DEL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ CONFORME A LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS E INDICACIONES ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN EL RECUADRO SIGUIENTE:

PROYECTO	PARTIDA	LOTE	CLAVE ART		CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
07000114	51901	01	S/C	MINISPLIT CARACTERISTICAS: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT DE 24,000 BTU/HR (2.0 T.R.) CARACTERISTICAS Y CALIDAD, REFRIGERANTE "R-410A GARANTIA MINIMA DE UN AÑO. BENELUX	98	17,500.00	1,715,000.00
					SUB TOTAL:		1,715,000.00
					I.V.A.:		274,400.00
					TOTAL:		1,989,400.00
PROYECTO	PARTIDA	LOTE	CLAVE ART		CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
07000136	51901	01	S/C	AIRE ACONDICIONADO (MINISPLIT), CON CAPACIDAD DE 24,000 BTU'S HR/ (2 T.R) SISTEMA DE ALTA EFICIENCIA REFRIGERANTE ECOLÓGICO R410A, INCLUYE KIT DE TUBERIAS 3 MT. Y CONTROL REMOTO. GARANTÍA MINIMA DE UN AÑO. BENELUX	30	11,500.00	345,000.00

Handwritten signatures and initials in blue ink.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.:CV07-30/2020

07000136	51901	02	S/C	AIRE ACONDICIONADO (MINISPLIT) DE 36,000 BTU'S HR/ (2 T.R.-) 220-1-60 SISTEMA DE ALTA EFICIENCIA REFRIGERANTE ECOLÓGICO R410A, INCLUYE KIT DE TUBERIAS , 3 MT. Y CONTROL REMOTO GARANTIA MINIMA DE UN AÑO. BENELUX	5	24,200.00	121,000.00
07000136	51901	03	S/C	AIRE ACONDICIONADO (MINISPLIT) DE 60,000 BTU/HR (5 T.R.) 230-1-60 CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R410A, INCLUYE, CONTROL REMOTO GARANTIA MINIMA DE UN AÑO. BENELUX	25	36,500.00	912,500.00

SUB TOTAL: 1,378,500.00
I.V.A.: 220,560.00
TOTAL: 1,599,060.00

PROYECTO	PARTIDA	LOTE	CLAVE ART		CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
07000137	51901	01	S/C	AIRE ACONDICIONADO (MINISPLIT) DE 60,000 BTU/HR (5 T.R.) 230-1-60 CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R410A, INCLUYE, CONTROL REMOTO BENELUX	12	11,500.00	138,000.00

SUB TOTAL: 138,000.00
I.V.A.: 22,080.00
TOTAL: 160,080.00

PROYECTO	PARTIDA	LOTE	CLAVE ART		CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
07000159	51901	01	S/C	AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT DE 24,000 BTU'S ENFRIAMIENTO Y CALEFACCIÓN; REFRIGERANTE ECOLÓGICO R410 A; TECNOLOGÍA INVERTER, VOLTAJE 220. GARANTA MINIMA UN AÑO. BENELUX	6	16,000.00	96,000.00

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: CV07-30/2020

07000159	51901	02	S/C	AIRE ACONDICIONADO. TIPO MINI SPLIT INVERTER 1.5 TONELADA, SOLO FRIO 220 VOLTS. GARANTA MINIMA UN AÑO. GARANTA MINIMA UN AÑO. BENELUX	2	13,000.00	26,000.00
----------	-------	----	-----	---	---	-----------	-----------

SUB TOTAL:	122,000.00
I.V.A.:	19,520.00
TOTAL:	141,520.00

PROYECTO	PARTIDA	LOTE	CLAVE ART		CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
07000185	51901	01	S/C	SUMINISTRO E INSTALACION DE CÁMARA IP PARA APLICACIONES AV POR USB, FULL HD CON MOVIMIENTO PTZ, ZOOM 12X, FOV 72° PARA SALAS PEQUEÑAS O MEDIANAS, INCLUYE UNA SALIDA HDMI Y 3G-SDI, ALIMENTACIÓN VIA POE. ACCESORIO PARA MONTAJE PARA CÁMARAS PTZ. - ESPECIFICAR SI LO REQUIERE PARA TECHO O MURO. GARANTA MINIMA UN AÑO. MARCA QSC	3	180,000.00	540,000.00

SUB TOTAL:	540,000.00
I.V.A.:	86,400.00
TOTAL:	626,400.00

SUB TOTAL:	3,893,500.00
I.V.A.:	622,960.00
TOTAL:	4,516,460.00

ASI MISMO, SE CONSIDERARÁN COMO ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO MEDIANTE CONVENIO DE MODIFICACION DE PLAZO DE ENTREGA DE BIENES, ESCRITO ENTRE "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE ÉSTE CONTRATO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" RECIBIRÁ DE "EL ITIFE" EN UNA SOLA EXHIBICIÓN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA COMO PAGO TOTAL POR LA ADQUISICIÓN SATISFACTORIA DE LOS BIENES, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO A LAS CANTIDADES SUMINISTRADAS.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS BIENES INCLUYE LA ENTREGA C.S.F. (COSTO, SEGURO Y FLETE), A CARGO DE "EL PROVEEDOR" LAS OBLIGACIONES DE CUBRIR LOS COSTOS DEL FLETE, TRANSPORTE, SEGURO Y DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE SE GENERE, HASTA EL LUGAR DE ENTREGA DESCRITO.

DE IGUAL MANERA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS COMPENSATORIAS QUE SE REQUIERAN SI LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SON IMPORTADOS, EN CUYO CASO NO PROCEDERÁ LA MODIFICACIÓN DE LOS PRECIOS PACTADOS NI EL COBRO DE LOS INCREMENTOS QUE SUFRAN LOS MISMOS POR DICHO CONCEPTO.

LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LAS ENTRADAS QUE COMPRENDAN EL

Handwritten signatures and initials in blue ink.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: **CV07-30/2020**

SUMINISTRO DE LOS BIENES, DICHAS ENTRADAS SE REGISTRARÁN POR PARTIDA O LOTE EN FORMA GLOBAL, ESTAS ENTRADAS RESPALDARÁN LAS FACTURAS DEL PROVEEDOR, MISMAS QUE SERÁN PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL ITIFE" A PARTIR DE LOS 04 (CUATRO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA O LAS PARTIDAS, LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE "EL ITIFE" NO EXCEDERÁ DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL ITIFE", SE FACTURA CON LOS DATOS FISCALES: **GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, AV. PASEO DE LA SIERRA, 435, COL. REFORMA, C.P. 86080, R.F.C. GET-710101-FW1, VILLAHERMOSA, TABASCO**, A LA CUAL SE ADJUNTARÁN LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES QUE DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS NORMATIVOS INCLUYENDO LOS FISCALES, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA DEBERÁ ESTAR PREVIAMENTE VERIFICADA Y AUTORIZADA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, CUANDO EN LA CONCILIACIÓN DE LAS ENTREGAS, EXISTAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, ESTAS SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ENTREGA PARA QUE "EL ITIFE" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO EN CUYO CASO, ESTE HECHO NO PODRÁ SER MOTIVO DE QUE SE APLIQUE LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO**.

LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA COBRO DE LOS BIENES DEBERÁN DESCRIBIR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL CONCEPTO A PAGAR, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES E IMPUESTOS QUE CAUSEN LOS CONCEPTOS DEL CONTRATO, LAS CANTIDADES A PAGAR Y EL VALOR DE LAS FACTURAS.

LOS PAGOS DE FACTURAS Y LA LIQUIDACIÓN AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS, NI DE LOS BIENES SUMINISTRADOS Ó SERVICIOS PRESTADOS YA QUE "EL ITIFE" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR BIENES FALTANTES, EN MAL ESTADO, CON VICIOS OCULTOS, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

"EL ITIFE" SE COMPROMETE AL PAGO DE LA FACTURA PRESENTADA EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SIEMPRE Y CUANDO "EL PROVEEDOR" NO SE EXCEDA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR; DE CONFORMIDAD AL **ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**.

RECIBIDO EL PAGO "EL PROVEEDOR", TENDRÁ 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA INCONFORMARSE SOBRE CUALQUIER ASPECTO DEL MISMO, TRANSCURRIDO ÉSTE PLAZO SIN QUE SE PRESENTE NINGUNA RECLAMACIÓN, SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS INDEBIDOS, QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, DICHO INTERESE SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL ITIFE".

SEPTIMA.- ANTICIPO.

"EL ITIFE" NO OTORGARÁ ANTICIPO PARA EL SUMINISTRO DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

ASI MISMO "EL PROVEEDOR", EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LOS PAGOS Y/O LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO U OTROS CONTRATOS, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTO DE PAGOS EN EXCESO, ADEUDOS PREVIOS O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS; DERIVADOS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON "EL ITIFE".

NOVENA.- FIANZAS DE CUMPLIMIENTO.

PARA EFECTOS DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE "EL ITIFE" EN ORIGINAL Y TRES COPIAS DE LA PÓLIZA DE FIANZA EN IDIOMA ESPAÑOL POR VALOR DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO, QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE \$903,292.00 (SON: NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN MÉXICO, A FAVOR DE "LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO", DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO O DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN O A LA FIRMA DEL CONTRATO Y CORRESPONDIENTE AL TIPO DE MONEDA PACTADO EN EL MISMO, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALICEN

Handwritten signature and initials in blue ink.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: **CV07-30/2020**

DENTRO DEL CITADO PLAZO.

SI "LAS PARTES" CONVIENEN AMPLIAR EL PLAZO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL ITIFE" LA PÓLIZA (ENDOSO) QUE AMPARE LA AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE, EN UN TÉRMINO DE **10 (DIEZ) DÍAS NATURALES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE RESCISIÓN, "EL ITIFE" HARÁ EFECTIVA LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA LA CUAL SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. LA PÓLIZA EN LOS QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ TENER LAS DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE, DECOMFORMIDAD AL MODELO DE FIANZA PROPORCIONADO EN LA CONVOCATORIA. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.

DÉCIMA .- DE VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" CONFORME AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "EL ITIFE" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ASIMISMO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN VICIOS OCULTOS EN LOS BIENES, EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, Y DEFECTOS EN LOS BIENES QUE SUMINISTRA DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ ACUDIR AL LUGAR QUE INDIQUE "EL ITIFE" DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA LA REVISIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, ACARREO, CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS Y REGRESO A SU LUGAR DE UTILIZACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

"EL ITIFE" DESIGNA COMO SUPERVISOR DE CONTRATO AL LIC. **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ FALCÓN**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEL ITIFE, QUIEN CONTROLARA, VERIFICARÁ Y REVISARA QUE EL CONTRATO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL PRESENTE Y SE CUMPLA CON LAS ORDENES DE "EL ITIFE" DADAS POR ESCRITO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, NI EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD DE SUPERVISIÓN, SERA CONSIDERADA COMO UNA ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES NI RELEVA A "EL PROVEEDOR" DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE BAJO ESTE CONTRATO, QUIEN ADEMÁS EN TODO MOMENTO PODRAN SOLICITAR INFORMACION RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR BIENES SUMINISTRADOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL ITIFE".

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL ITIFE" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO, APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO DE AMPLIACIÓN A LOS TIEMPOS DE ENTREGA DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE ESTAS DISPOSICIONES NO INCURRAN EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"EL ITIFE" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE EL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, CON EL HECHO DE DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN Y "EL ITIFE" HAYA ORDENADO POR ESCRITO LA REANUDACIÓN DEL MISMO Y CONCEDA LA PRÓRROGA DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: CV07-30/2020

"LAS PARTES" FIJAN DE COMÚN ACUERDO LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO RESPECTO A LA ENTREGA DE LOS BIENES SEGÚN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN EL 0.30% (CERO PUNTO TREINTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, LA CUAL SE APLICARÁ DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIE EL INCUMPLIMIENTO HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES.

EL MONTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO EXCEDERÁN EN SU APLICACIÓN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" OTORGA SU CONFORMIDAD EN EL SENTIDO DE QUE "EL ITIFE" PODRÁ APLICAR LAS PENALIDADES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE DEDUCCIONES AL IMPORTE DE LAS FACTURAS AUTORIZADAS A "EL PROVEEDOR" CORRESPONDIENTE A ESTE CONTRATO.

SI ESTAS FUERAN INSUFICIENTES O NO EXISTEN PAGOS PENDIENTES, LAS PENAS SE APLICARÁN INCLUSO A CUALQUIER OTRO DERECHO DE COBRO PENDIENTE QUE TUVIESE "EL PROVEEDOR" A SU FAVOR DERIVADO DE OTRO U OTROS CONTRATOS CELEBRADOS CON "EL ITIFE", Y SI LO PENDIENTE DE PAGARSE A "EL PROVEEDOR" NO ALCANZARE PARA CUBRIR EL IMPORTE TOTAL DE LAS SANCIONES, SE HARÁ USO DE LA FIANZA OTORGADA.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LIBERA AL OBLIGADO DE RESPONSABILIDAD.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AQUELLOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DE PERSONAS CON AUTORIDAD PÚBLICA GENERAL, INSUPERABLE, IMPREVISIBLE, O QUE PREVIÉNDOSE NO SE PUEDAN EVITAR, Y QUE ORIGINEN QUE UNA PERSONA REALICE UNA CONDUCTA DAÑOSA CONTRARIA A UN DEBER JURÍDICO O A UNA OBLIGACIÓN. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA O HECHOS DEL HOMBRE, TALES COMO (ENUNCIATIVAMENTE MÁS NO LIMITATIVA) MOTINES, CUARENTENA, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), TORMENTAS, QUE AFECTEN AL OBLIGADO EN SU ESFERA JURÍDICA, IMPIDIÉNDOLE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EN FORMA ABSOLUTA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, SIN QUE TALES HECHOS LE SEAN IMPUTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y CUYA AFECTACIÓN NO PUEDA EVITARSE CON LOS INSTRUMENTOS DE QUE NORMALMENTE SE DISPONGA, YA SEA PARA PREVENIR EL ACONTECIMIENTO O PARA Oponerse a EL Y RESISTIRLO.

SI LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALIZASEN EN INSTALACIONES DE "EL ITIFE" O EN OTRAS QUE INDIQUE "EL ITIFE" Y ESTAS SE VEN AFECTADAS POR BLOQUEOS O CIERRES DE INSTALACIONES POR TERCEROS; "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON "EL ITIFE" LA DENUNCIA DE HECHOS ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE O EJERCITAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN LEGAL QUE PROCEDA.

UNA VEZ ACREDITADO ANTE "EL ITIFE" EL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR Y ESTO IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS EN ESTE SUPUESTO. SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DEBERÁ SOLICITARLA A "EL ITIFE", QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO, EN CASO DE NEGATIVA SERÁ NECESARIO QUE "EL PROVEEDOR" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI "EL ITIFE" NO CONTESTA EN DICHO PLAZO SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL ITIFE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTE SUPUESTO "EL ITIFE" REEMBOLSARÁ AL



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: **CV07-30/2020**

PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSAS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL ITIFE" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO PODRÁ INICIAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LIMITE DE LAS PENAS CONVENCIONALES. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARA SIN EFECTO.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE COLOQUE EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN O CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES, O INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL ITIFE" PODRÁ RESCINDIR ÉSTE ADMINISTRATIVAMENTE.

ESTA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y PARA EFECTUARLAS, "EL ITIFE" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS RAZONES QUE TUVIERE PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, PARA QUE "EL PROVEEDOR" DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, Y EN SU CASO, APORTE Y EXHIBA LAS PRUEBAS CON QUE ACREDITE SUS ARGUMENTACIONES; "EL ITIFE" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL PROVEEDOR" O DE QUE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA QUE ÉSTE CONTESTARA.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PROVEEDOR".

EN CASO DE EMITIRSE RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL ITIFE" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS BIENES AÚN NO LIQUIDADOS HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN DE DICHA RESOLUCIÓN.

CUANDO SEA "EL PROVEEDOR" QUIEN DECIDA DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTenga LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL ITIFE" SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
2. SI "EL PROVEEDOR" SE NIEGA A REPONER ALGUNO DE LOS BIENES QUE HUBIEREN SIDO RECHAZADOS POR "EL ITIFE".
3. SI NO EJECUTA EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE MISMO.
4. SI "EL PROVEEDOR" SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DEL "EL ITIFE" RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.
5. SI ES SUJETO DE ALGÚN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA SER DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
6. SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL ITIFE".
7. SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL ITIFE" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No.: **CV07-30/2020**

8. SI "EL PROVEEDOR" NO EXHIBE A "EL ITIFE" LAS PÓLIZAS DE FIANZAS, CERTIFICADOS Y/O DOCUMENTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O SI HABIÉNDOSE EXHIBIDO DICHA DOCUMENTACIÓN, ÉSTA NO SE MANTIENE EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

9. POR NEGATIVA DE "EL PROVEEDOR" A PRESENTAR DENUNCIAS O A EJERCITAR CUALQUIER OTRA ACCIÓN LEGAL, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

10. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, O A LAS ÓRDENES POR ESCRITO DE "EL ITIFE".

DÉCIMA NOVENA.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES.

"EL ITIFE" UNA VEZ CONCLUIDO LOS SUMINISTROS DE LOS BIENES, DENTRO DE LOS SIGUIENTES TREINTA DÍAS NATURALES, VERIFICARÁ LA DEBIDA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

RECIBIDOS LOS BIENES, "EL PROVEEDOR" Y "EL ITIFE" ELABORARÁN EL ACTA ADMINISTRATIVA PARA EL CIERRE DEL CONTRATO.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "EL ITIFE" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL PROVEEDOR" EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO, O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA O BIEN, SOLICITARA EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ MISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL, EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL ITIFE" LOS CAMBIOS DE DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO, QUE PREVIAMENTE HAYA SEÑALADO Y AUTORIZADO DE MANERA INDISTINTA PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES, INCLUSIVE LAS PERSONALES, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN SUSCRIBIRSE, INCLUYENDO LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, OBLIGÁNDOSE Y COMPROMETIÉNDOSE A DAR AVISO POR ESCRITO A "EL ITIFE", DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO, EN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, BAJO PENA DE QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN EL DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO SE TENDRÁ POR HECHA LEGALMENTE; Y EN CASO DE QUE EL DOMICILIO Y EL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADOS SEAN O RESULTEN IMPRECISOS, INEXISTENTES, INCORRECTOS, NO SE ENCUENTRE "EL PROVEEDOR" O SU REPRESENTANTE EN EL DOMICILIO, SE ENCUENTRE CERRADO O NO SE ESPERE AL NOTIFICADOR, "EL PROVEEDOR", ACEPTA Y AUTORIZA QUE TODAS LAS CITAS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LE SEAN NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO ENTREGADO POR MENSAJERO O CORREO CERTIFICADO, CON ACUSE DE RECIBO O EN SU DEFECTO POR ROTULON FÍSICO QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS DE AVISO DE "EL ITIFE".

VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.

CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES CON AUTORIDADES.

LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES, TENDRÁN LA INTERVENCIÓN QUE LE SEÑALEN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A FACILITAR LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A MANTENER EN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN QUE SEA PROPORCIONADA POR "EL ITIFE", EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA POR "EL PROVEEDOR" PARA FINES DIVERSOS DE LOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA No. CV07-30/2020

ASI MISMO EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DE "EL PROVEEDOR" SEGÚN SEA EL CASO. SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LA ESTIPULACIÓN DE QUE LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "EL ITIFE", EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

VIGÉSIMA CUARTA. - COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE POR SU DOMICILIO PUDIERA CORRESPONDERLE.

SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN DOS EJEMPLAR(ES) EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

FIRMAS

POR "EL ITIFE"

"EL PROVEEDOR "

M.A.P. ENRIQUE EDMUNDO FLORES PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DEL ITIFE

C. MARIA FERNANDA RIDAURA ROLDAN

REVISIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO

TESTIGO

LIC. DAMARIS ALEGRÍA JIMÉNEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DEL ITIFE

LIC. RAFAEL MARÍN MIRANDA
SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN DEL ITIFE

TESTIGO

SUPERVISOR

L.A.E. ESTEBAN TORRES BAEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ITIFE

LIC. JUAN JOSÉ HERNANDEZ FALCON
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES